

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 3797.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular; á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Anuncios Oficiales

Núm. 2028

#### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LAS BALEARES

*Circular:* El artículo 8 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, dispone que dentro del mes de Mayo las Juntas locales de 1.ª Enseñanza, deben informar y remitir á esta Junta provincial los presupuestos del Material de las escuelas de su jurisdicción, previamente formados por los Maestros respectivos; y habiendo notado que en esta provincia no se cumple, por regla general, con la debida puntualidad servicio tan importante, me hallo en el deber de excitar el celo de los Alcaldes-presidentes de dichas Corporaciones, á fin de que en el más breve plazo remitan dichos documentos, en lo cual se interesa el buen régimen de las escuelas y el provecho de la enseñanza.

Lo que se publica en este *Boletín* para conocimiento de los interesados.

Palma 30 de mayo de 1891.—El Gobernador-Presidente, Filiberto Abelardo Díaz.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 2029

#### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

##### Sección de Contribuciones Directas.

*Negociado de Territorial.—Circular.*—La Dirección general de Contribuciones con fecha 11 del actual ha comunicado á esta Administración la R. O. de 8 del mismo, por la cual S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el Repartimiento del cupo de la Contribución territorial para el año económico próximo 1891-92 formado por aquel Centro Directivo sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribución, para el referido año.

Según dicho repartimiento corresponde á esta provincia satisfacer el cupo de 2.467.785 pesetas sobre las 11.948.185, en la forma siguiente.

Pueblos comprendidos en la 1.ª sección ó sean los que contribuyen al 16 por 100.

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de 78.400 pesetas al tipo de 15'3345 por 100.	12.022	} 12685'00
Sobre una riqueza urbana de 3.832 pesetas al tipo de 17'3132.	663	
Pueblos comprendidos en la 2.ª Sección ó sean los que en virtud de la ley 31 de Diciembre de 1881 contribuyen al 21 p 8.		} 2.455100'00
Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de pesetas 9.003.045 al tipo de 20'0339 por ciento.	1.803660	
Sobre una riqueza urbana de 2862908 al tipo de 22'7545 por 100.	651440	
		2467785'00

Y distribuyendo este cupo entre los distritos municipales de esta provincia con

arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y á las instrucciones de la Dirección general, ha formado el repartimiento que aprobado por la Excm.ª Diputación provincial en sesión del día 27 del corriente se inserta á continuación.

Con arreglo pues á este reparto las Administraciones Subalternas, Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación procederán sin levantar mano á formar los individuales de sus respectivas localidades, con sujeción á las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio y teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo, es fijo é invariable, y por tanto, no podrá al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes, cantidad mayor ni menos que la que representa, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos que se dejan mencionados, cuidando de que el importe de las partidas fallidas lo repartido de más y de menos figure en las casillas correspondientes.

2.ª En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior los tipos de contribución de los pueblos de esta provincia, serán los que resultan de los tipos señalados para la riqueza rústica, colonia y pecuaria y para la urbana distribuidos entre la que tenga el distrito municipal como líquida imponible por dichos conceptos, sin excluirse de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio pendientes aun de resolución, y con los aumentos á que hubiese lugar por virtud de gestiones administrativas ó por otras causas.

3.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo núm. 2 y quedar expuestos al público para oír de agravio dentro del plazo conveniente y el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y la Comisión de Evaluación en la Capital y las Administraciones Subalternas lo presentarán á la Administración de Contribuciones dentro los plazos que para cada pueblo se señalan en la presente para su examen, censura y aprobación correspondiente.

4.ª Los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación de las Capitales de partido podrán aumentar en los repartos individuales, por razon de recargos municipales, hasta el 16 p 8 de la cantidad repartida para cupo del Tesoro con inclusión del premio de cobranza del mismo, recargo asignado á cada Zona recaudatoria.

5.ª Los recibos del recargo municipal deberán ser adquiridos de su cuenta por los respectivos Ayuntamientos y presentados con las correspondientes listas cobratorias, arregladas al modelo núm. 4, en unión de los repartos.

Premio de cobranza, asignado á cada Zona.

#### PARTIDO JUDICIAL DE PALMA

Zona 1.ª—El 1'75 p 8.

Palma (Capital).

Zona 2.ª—El 1'50 p 8.

Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Estalenchs, Fornalutx, Llummayor, Marratxí, Puigpuñent, Sta. Eugenia, Sta. María, Sóller, y Valldemosa.

#### PARTIDO JUDICIAL DE INCA

Zona 1.ª—El 1'35 p 8.

Alaró, Binisalem y Lloseta.

Zona 2.ª—El 1'35 p 8.

María, Muro, Sta. Margarita y Sineu.

Zona 3.ª—El 1'35 p 8.

Costitx, Inca, Llubí y Sansellas.

Zona 4.ª—El 1'35 p 8.

Alcudia, Pollensa y La Puebla.

Zona 5.ª—El 1'35 p 8.

Búger, Campanet, Escorca y Selva.

#### PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR

Zona 1.ª—El 1'70 p 8.

Manacor, Capdepera y Son Servera.

Zona 2.ª—El 1'70 p 8.

Artá y Felanitx.

Zona 3.ª—El 1'70 p 8.

Campos, Santañy y San Juan.

Zona 4.ª—El 1'70 p 8.

Montuiri, Porreras, Petra y Villafranca.

#### PARTIDO JUDICIAL DE MENORCA

Zona única.—El 1'65.

Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahón, Mercadal y Villa-Carlos.

#### PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA

Zona única.—El 2'25 p 8.

Ibiza, Formentera, San Antonio, S. José, San Juan Bautista y Sta. Eulalia.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales de su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada cualesquiera de los tres conceptos del capital imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación á la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año á los tipos máximos correspondientes á la 1.ª sección, bien á la que resulte amillarada y aumentos respectivos para tributar á los de la 2.ª. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la corporación que corresponda para su rectificación, bajo la base de la riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigirse la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación llenarán las matrices de los recibos talonarios del cupo para el Tesoro que les habrá facilitado esta Administración y los remitirá con los repartimientos á esta oficina acompañados de listas co-

bratorial en que se comprendan con separación los contribuyentes que han de realzar sus cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y las que deberán satisfacerlas en un solo acto. También se acompañarán los recibos por recargos municipales y listas cobratorias consiguientes.

8.ª Los Ayuntamientos y comisiones de evaluación al remitir á esta Administración, los repartos, copias, listas cobratorias y recibos talonarios, acompañarán un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos expuestos al público á efectos de reclamación, certificación de haber tenido esto efecto y de haberse resuelto las reclamaciones presentadas, el correspondiente papel, de pagos al Estado, como reintegro del empleado en la confección de los repartos y copias y todos los estados de cuotas de contribuyentes y demás documentos cuya remisión esta prevenida.

Esta Administración espera confiadamente que los Señores Administradores subalternos, Alcaldes y Comisiones de Evaluación de esta provincia reconociendo la grandísima importancia del servicio que nos ocupa, darán una prueba más del celo, laboriosidad que les distingue remitiendo en los plazos que se les señala, los repartimientos de sus respectivos distritos formados con estricta sujeción á las Instrucciones vigentes á fin de que pueda dispensarles la oportuna aprobación sin necesidad de tener que exigirles las responsabilidades á que pudieran dar lugar por la demora ó negligencia que observaren en este tan recomendado servicio.

El plazo dentro del cual las Administraciones Subalternas, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación deberán presentar los repartimientos á esta Administración, es el siguiente.

20 Junio.

Bañalbufar, Estalenchs, Valldemosa, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Villafranca, y María.

24 id.

Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubí, Sta. Eugenia y Son Servera.

26 id.

Búger, Calviá, Campos, Campanet, Montuiri, San Juan, Sta. María, Sta. Margarita, Santañy y Selva.

28 id.

Alaró, Artá, Alcudia, Buñola, Binisalem, Felanitx, Andraitx, Algaida, Marratxí, Muro, Palma, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Sansellas, Sóller, Llummayor, Sineu, Inca, Manacor, y los pueblos de las Islas de Menorca é Ibiza.

Del recibo de esta Circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, espero que los Señores Alcaldes y Administradores subalternos, se servirán darme aviso con toda la urgencia posible.

Palma 27 Mayo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. O. Bartolomé Servera.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 2.467.785 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido a cada pueblo para el referido ano de 8 de Mayo de 1891 y circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 11 del mismo mes y ano.

economico de 1891-92, segun la Real or-

Main table with columns for Distritos Municipales, Riqueza rústica y pecuaria, Riqueza rústica y urbana, TOTAL, AUMENTOS, and BAJAS. Includes sub-sections for various judicial districts like Palma, Inca, Manacor, Menorca, and Ibiza.

MODELO NUM. 2.

PROVINCIA DE AÑO ECONOMICO DE 1890-91. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribucion territorial y pecuaria le

corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de y demás conceptos que se expresan.

Table for CLASIFICACION DE LA RIQUEZA, showing Rústica, Colonia, Pecuaria, and Urbana categories with Pesetas and Cént. columns.

Table for AUMENTO, detailing contributions for the Treasury based on wealth categories and other factors.

Table for BAJA, detailing deductions from the Treasury based on wealth categories and other factors.

Repartimento individual de las referidas

Pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
NUMERO de órdenes	Contribuyentes.	NUMERO con que figuran en el amilaramiento ó a pendice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	RIQUEZA rústica y colonia.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	TOTAL de la riqueza urbana.	TOTAL RIQUEZA	CUPO de contribución para el Tesoro al gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación.	CUPO de contribución para el Tesoro al gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación.	TOTAL CUPO DE CONTRIBUCIÓN PARA EL TESORO	por 100 sobre la riqueza para cubrir fallidas aprobadas, y las sumas que por error, descuentos de fracciones o por omisión de contribuyentes á virtudes de repartición se repartieren de menos en el año anterior deducido por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	RECARGOS á determinar por los contribuyentes á virtudes de repartición de las Administraciones por defectos cometidos en repartos anteriores.	LÍQUIDO repartido.	que corresponden que recaudar semestralmente.	que corresponden que recaudar semestralmente.	que corresponden que recaudar semestralmente.	que corresponden que recaudar semestralmente.	que corresponden que recaudar semestralmente.	IMPORTE del cupo sobre el cupo del Tesoro municipal, con inclusión de cobranza, respectivo á este recargo.

NOTA Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 13, se suprimirá ésta; y despues de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe.—«Tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por ciento de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Núm. 2030  
 SECCION DE INDIRECTAS  
 NEGOCIADO ESTANGADAS.  
 Anuncio.—El día 5 de Junio próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta Provincia la venta en pública subasta de dos carros, un caballo y las guarniciones de éste aprehendido con tabaco de contrabando, cuyo justiprecio á continuación se expresa:  
 1.<sup>er</sup> LOTE.—Expediente núm. 148.  
 Pesetas.  
 Por un carro. . . . . 100  
 2.<sup>o</sup> LOTE.—Expediente núm. 151.  
 Por un caballo negro peceño lucero entero, siete años, siete cuartas, y siete dedos. . . . . 250  
 Por unas guarniciones . . . . . 24  
 Por un carro. . . . . 60  
 Total. . . . . 334  
 La subasta se verificará en dos lotes en la forma que queda expresada, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su justiprecio.

MODELO NUM. 4.  
 ANO ECONOMICO DE 1891-92.

PROVINCIA DE  
 DE  
 DISTRITO MUNICIPAL

Lista cobratoria ó relación de las cantidades que han de satisfacer los contribuyentes de dicho distrito por el recargo municipal impuesto sobre los cupos del Tesoro de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería durante el expresado año económico.

NUMERO en el reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD DE LOS MISMOS	IMPORTE TOTAL del recargo municipal, y su premio de cobranza.			IMPORTE del cupo del Tesoro, cipal, y su premio de cobranza.			CUOTAS QUE CORRESPONDE RECAUDAR.											
			Pesetas.	Cénts.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Cénts.	Anualmente.	Semestralmente.	Trimestralmente.									

Núm. 2031  
 INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
 Queda acordado el pago de la mensualidad del presente mes á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:  
 Día 2.—Monte pio militar y civil y jubilados.  
 Día 3.—Retirados de guerra y marina.  
 Día 4.—Pensiones remuneratorias, regulares exclaustros y cesantes.  
 Día 5.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.  
 Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.  
 Palma 30 Mayo de 1891.—El Interventor, Diego Calderón.  
 PALMA.—Escuela Tipográfica.